



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Lajas: Reformatoria a la Ordenanza que regula la organización, creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos	2
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza del presupuesto, para el ejercicio económico del año 2025	7
- Cantón Portovelo: Que regula la formación del catastro predial urbano y rural, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales, para el bienio 2026 - 2027	17
- Cantón San Lorenzo: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil	46
- Cantón Valencia: Para la administración y funcionamiento de cementerios, creación de nuevos camposantos, salas de velación y regularización de terrenos y bóvedas	65



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS LAJAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma a la Ordenanza que regula la organización, creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Las Lajas responde a la necesidad imperante de armonizar el marco normativo local con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y de ajustar la realidad jurídica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Lajas (CCPD-LL) a su efectiva operatividad y sostenibilidad financiera.

Originalmente, mediante Ordenanza de Creación y Conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Las Lajas, publicada en el Registro Oficial N.º 211 el 10 de junio de 2010, se sentaron las bases para el sistema de protección de derechos en el cantón. Posteriormente, la Ordenanza del 21 de abril de 2014, en su Artículo 4, otorgó de manera expresa personería jurídica de derecho público al CCPD-LL.

No obstante, el Artículo 598 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales deberán organizar y financiar un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, concibiéndolos como órganos inherentes a la estructura administrativa y financiera del GAD, sin concederles de forma explícita autonomía jurídica plena. Esta divergencia ha generado, en la práctica, complejidades administrativas y desafíos para el CCPD-LL en el ejercicio de una autonomía financiera y operativa independiente, a pesar de su personería jurídica formal.

Los recientes informes de la Dirección Financiera y de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Las Lajas han corroborado que la asignación presupuestaria para el funcionamiento del CCPD-LL, incluyendo la contratación de su Secretario Ejecutivo, se realiza directamente desde la estructura y el distributivo de sueldos del GAD. Esta situación evidencia una dependencia material que contrasta con el concepto de personería jurídica independiente y plantea dificultades para la consolidación de información requerida por entidades como el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En virtud de lo expuesto, la reforma del Artículo 4 de la Ordenanza busca clarificar la naturaleza jurídica del CCPD-LL, alineándola con la concepción del COOTAD y reconociendo su funcionamiento como una dependencia adscrita al GAD Municipal. Con ello, se procura optimizar la gestión de recursos públicos, garantizar la eficiencia administrativa y fortalecer la coordinación institucional, sin menoscabar las atribuciones esenciales del Consejo en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos. Esta modificación coadyuvará a una administración pública más coherente, transparente y eficaz en beneficio de los derechos en el cantón Las Lajas.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...”).

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 53 del COOTAD, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 57 del COOTAD en su literal a, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”. Esta disposición establece la obligación de los GAD de organizar y financiar estos Consejos, concibiéndolos como parte de su estructura, sin atribuirles de forma expresa personería jurídica propia.

Que, mediante Ordenanza de Creación y Conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Las Lajas,

expedida el 16 de diciembre de 2009 y publicada en el Registro Oficial N.º 211 el 10 de junio de 2010, se creó el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Que, en fecha posterior, específicamente el 21 de abril de 2014, el Concejo Municipal del cantón Las Lajas expidió la Ordenanza que regula la organización, creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Las Lajas, la cual en su Artículo 4.- Naturaleza Jurídica, establece que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del cantón Las Lajas "goza de personería jurídica de derecho público".

Que, el Informe Jurídico No. GADMLL-PS-2025-018, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Ab. Cristhian Eduardo Romero Armijos, Procurador Síndico del GAD Municipal de Las Lajas, analizó la situación del CCPD-LL, evidenciando la discrepancia entre la personería jurídica otorgada por la ordenanza local y la ausencia de una previsión expresa en el COOTAD al respecto, así como la dependencia operativa y financiera del CCPD-LL respecto del GAD Municipal.

Que, el Informe N° GADMLL-DF-2025-004-IFP, de fecha 20 de abril de 2025, emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Las Lajas, precisó la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, proveniente del distributivo de sueldos del GAD, lo que corrobora la integración financiera del CCPD-LL a la estructura municipal.

Que, el Oficio N° GADMLL-UTH-2025-015-O, de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Las Lajas, confirmó que el puesto de Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos consta en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, Planificación del Talento Humano para el ejercicio económico 2025, y en el distributivo de sueldos correspondientes al año 2025, afianzando la integración administrativa del personal del CCPD-LL al GAD.

Que, resulta imperativo para la eficiencia, transparencia y optimización de los recursos públicos, así como para la coherencia jurídica, que la estructura y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Lajas se ajuste a lo establecido en la normativa nacional aplicable, reconociendo su carácter de órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria y extraordinaria, resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS LAJAS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Reformar el **Artículo 4.- Naturaleza Jurídica**, de la Ordenanza que regula la organización, creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Las Lajas, por el siguiente texto:

"Artículo 4.- Naturaleza Jurídica. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del cantón Las Lajas, es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Las Lajas y funcionará como una dependencia adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en estricta sujeción a su estructura administrativa y financiera."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se encarga a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, la realización de todos los trámites administrativos necesarios ante las entidades públicas correspondientes, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Servicio de Rentas Internas (SRI), Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y demás instituciones pertinentes, a fin de extinguir la personería jurídica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Lajas, incluyendo la cancelación de su RUC 0760044630001.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el sitio web institucional del GAD Municipal de Las Lajas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Lo Certifico;



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**CERTIFICA:**

Que la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS LAJAS” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 16 de octubre y sesión ordinaria del 24 de octubre del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 27 de octubre para los trámites correspondientes.

La Victoria, octubre 27 de 2025



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, octubre 27 de 2025



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.

La Victoria, octubre 27 de 2025



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO



GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO

— La Alcaldía de todos! —
PIMAMPIRO
2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones Ordinarias efectuadas los días 20 y 27 de noviembre del 2024, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico 2025, con un presupuesto de **USD 5'265.218,04**, amparado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 5.-Autonomía, y Artículo 6.- Garantía de Autonomía.

La primera reforma por suplementos y reducciones de créditos de ingresos y gastos al presupuesto del ejercicio fiscal 2025 fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal bajo Resolución No. 387-2025 en sesiones ordinaria y extraordinaria del 20 y 24 de febrero respectivamente; incrementando el presupuesto vigente en \$405.164,92, totalizando este monto de \$5.670.382.96.

La segunda reforma por suplementos y traspasos de créditos de ingresos y gastos al presupuesto del ejercicio fiscal 2025 fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal bajo Resolución No. 492-2025 en sesiones extraordinarias del 25 y 27 de agosto respectivamente; incrementando el presupuesto vigente en \$797.455,23, totalizando este monto en \$6.467.838,19.

La Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para el Ejercicio Económico del año 2025, es viable y permite la adecuada ejecución de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual 2025, la misma incrementa el presupuesto vigente en \$373.884,07, de los cuales \$369.884,07, al aumento en el valor de las asignaciones del GADM-SPP, por concepto del Modelo de Equidad Territorial. El incremento totaliza el monto de \$ 6.841.722,26 tanto en ingresos como en gastos, en tal virtud se crean, incrementan y reducen partidas presupuestarias de gastos por un valor de \$14.290,00; mientras que los ingresos se incrementan vía suplementos de crédito. El incremento en las partidas presupuestarias de gastos se encuentra debidamente motivadas por las Direcciones: Financiera; Planificación; Obras Públicas y Uso de suelo y Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 85 dispone que: "Las políticas Públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará, a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos; y que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas la prestación de bienes y servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que "las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de

IMPRESO desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades son autónomas y salvo lo prescrito por la Constitución, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir en su administración propia;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 60 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Atribuciones del alcalde o alcaldesa “Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”;

Que, el Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el Artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad

Nº 257 La persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado;

Que, el Artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que, el Artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, el Artículo 108 del Código Orgánico de Organización de Planificación y Finanzas Públicas establece: Obligación de incluir recursos.- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los

Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas en su componente de Presupuesto, Principio de Flexibilidad, determinan que el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación;

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas en su componente de Presupuesto, Principio de Sostenibilidad establece: Los presupuestos anuales deben considerar los efectos y expectativas futuras de forma que estén en capacidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes

EXPIDE:

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO DEL AÑO 2025.**

Artículo 1.- En el Título V: "INGRESOS" mediante suplementos y traspasos de crédito se modifican las siguientes partidas presupuestarias:

1. **17.01.02 "Intereses y comisiones de Títulos-Valores"** creación de partida por \$0,00.
2. **18.01.01.01 "Aporte COOTAD (30% corriente)"** reducción por traspasos de crédito en \$218.578,31.
3. **27.01.02 "Bonos del Estado"** incremento por traspasos de crédito en \$728.594,35.
4. **28.01.01.01 "Aporte COOTAD (70% corriente)"** reducción por traspasos de crédito en \$510.016,04.
5. **28.01.04 "De entidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados"** suplemento de crédito por \$4.000,00.

Artículo 2.- En Título VI: "GASTOS" mediante suplemento y traspasos de crédito se modifican las siguientes partidas presupuestarias:

En el Programa Gestión Financiera se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
				INCREMENTO	REDUCCIÓN	
120	PROGRAMA: GESTIÓN FINANCIERA	194.908,73	3.000,00	0,00	0,00	199.158,73
1205	EGRESOS CORRIENTES	194.908,73	3.000,00	0,00	0,00	199.158,73
12056	EGRESOS FINANCIEROS	62.220,99	3.000,00	0,00	0,00	67.220,99
1205601	Títulos-Valores en Circulación	62.220,99	3.000,00	0,00	0,00	67.220,99
120560106	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos – Valores	62.220,99	3.000,00			67.220,99

En el Programa Gestión de Obras Públicas y Uso de Suelo se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

360	PROGRAMA: GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y USO DEL SUELO	898.323,35	20.000,00	0,00	0,00	901.412,79
3607	EGRESOS DE INVERSIÓN	893.323,35	20.000,00	0,00	0,00	896.412,79
36073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	296.200,00	20.000,00	0,00	0,00	311.889,44
3607302	Servicios Generales	90.000,00	20.000,00	0,00	0,00	110.000,00
360730255	Combustibles	90.000,00	20.000,00			110.000,00

En el Programa Obras y Proyectos de Presupuesto Participativo e Interés Cantonal se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

310	OBRAS Y PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO E INTERÉS CANTONAL	1.942.491,80	335.884,07	14.290,00	14.290,00	3.514.346,02
3107	EGRESOS DE INVERSIÓN	1.872.373,66	335.884,07	14.290,00	14.290,00	3.440.171,22
31073	BIENES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN	619.425,29	50.620,31	14.290,00	12.790,00	967.300,26
3107302	Servicios Generales	144.500,00	35.000,00	0,00	3.000,00	249.930,88
310730205	Espectáculos Culturales y Sociales	72.500,00	35.000,00	0,00	0,00	178.011,38
31073020501	Agenda cultural	60.000,00	35.000,00			162.354,46
310730209	Servicios de Aseo, Lavado de Vestimenta de Trabajo, Fumigación, Desinfección,	12.000,00	0,00	0,00	3.000,00	12.319,50

31073001	EPIMAMPIRO Limpieza de Instalaciones, manejo de desechos contaminados, recuperación y clasificación de materiales reciclables.					
31073020901	Contratación del servicio para el manejo de desechos infecciosos	12.000,00			3.000,00	12.319,50
3107304	Instalación, Mantenimiento y Reparación	0,00	0,00	0,00	8.790,00	0,00
310730402	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)	0,00			8.000,00	0,00
310730403	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	0,00			790,00	0,00
3107306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	281.924,29	11.620,31	14.290,00	1.000,00	473.613,38
310730605	Estudio y Diseño de proyectos	234.424,29	11.620,31	14.290,00	0,00	403.654,81
31073060504	Convenio GAD Municipal-MIES.- Atención Adultos Mayores- Modalidad Espacios de Respiro	19.088,89		1.300,00		32.584,96
31073060505	Estudio y Diseño de proyectos	3.439,69	11.620,31	12.990,00		28.050,00
310730613	Capacitación para la Ciudadanía en General	23.000,00	0,00	0,00	1.000,00	14.600,00
31073061302	Capacitación para la ciudadanía en general	8.000,00			1.000,00	3.000,00
3107308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	171.001,00	4.000,00	0,00	0,00	203.256,00

E PIMAMPIRO	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	169.000,00	4.000,00	0,00	0,00	194.155,00
310730811	Adquisición de materiales para mejoramiento de sistemas de Agua Potable y agua de riego en el Cantón	39.000,00	4.000,00			45.250,00
31075	OBRAS PÚBLICAS	1.140.948,37	285.263,76	0,00	0,00	2.387.370,96
3107501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	1.140.948,37	285.263,76	0,00	0,00	2.387.370,96
310750107	Construcciones Y edificaciones	618.852,30	285.263,76	0,00	0,00	1.089.256,06
31075010701	Adecuación y construcción del mercado 10 de Agosto	380.000,00	285.263,76			826.463,76
31078	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	97.000,00	0,00	0,00	1.500,00	70.500,00
3107802	Transferencias o Donaciones de Inversión al Sector Privado Interno	37.000,00	0,00	0,00	1.500,00	35.500,00
310780204	Transferencias o Donaciones de Inversión al Sector Privado no Financiero	37.000,00	0,00	0,00	1.500,00	35.500,00
31078020402	Proyecto de subsidio de transporte estudiantil	36.000,00			1.500,00	34.500,00
	TOTAL, PROFORMA USD...	5.265.218,04	373.884,07	14.290,00	14.290,00	6.841.722,26

En el Programa Gastos Comunes de la entidad se modifican las siguientes partidas presupuestarias de gastos (En Título VI: "GASTOS"):

510	PROGRAMA: GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	250.894,91	15.000,00	0,00	0,00	271.524,47
5105	EGRESOS CORRIENTES	65.992,10	15.000,00	0,00	0,00	83.262,10
51056	EGRESOS FINANCIEROS	29.441,10	15.000,00	0,00	0,00	46.711,10
5105602	Intereses y otros cargos de la deuda pública interna	29.441,10	15.000,00	0,00	0,00	46.711,10
510560202	Sector Público No Financiero	0,00	15.000,00			15.000,00

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Forma parte de esta reforma el anexo adjunto que contiene el detalle de los movimientos presupuestarias de ingresos y gastos.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2025, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 23 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2025, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias del 22 y 23 de octubre de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 23 de octubre de 2025.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2025 y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 23 de octubre de 2025.



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales

ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2025, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 23 de octubre de 2025.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO PARA EL BIENIO 2026-2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales están en la posibilidad legal de generar sus propios recursos financieros de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad en uso de su autonomía financiera expresada como su derecho y capacidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, que le otorgan la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

En esa facultad, consta como competencia exclusiva de elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, siendo por tanto obligación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

Facultad que se traduce en obligación de mantener actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, que constituyen motivos suficientes para presentar este proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO PARA EL BIENIO 2026-2027.

CONSIDERANDO:

Constitución de la República del Ecuador

Que, el literal l) del numeral 7 del Art. 76, determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

Que, el Art. 84 señala: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los: derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 264 numeral 9, señala, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, los numerales 1 y 2, e inciso final del Art. 375, determina que es obligación del Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, debe generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; y, mantener un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rural a urbano o de público a privado; y el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.;

Que, el Art. 426: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Inc. 3 La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden:

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal f). - Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 55 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Art. 139.-Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios. - La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

Nota: Inciso primero reformado por Ley N° 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de enero del 2014.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del señala, que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos

Que, el Art. 492.-Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en el Art. 494.-Actualización del catastro. -Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición;
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su

potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo.

Nota: Inciso final agregado por artículo 18 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017.

Que, el Art. 496.-Actualización del avalúo y de los catastros. -Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, el Art. 497.-Actualización de los impuestos. - Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 519.-Tributación de predios en copropiedad. -Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Que, el Art. 526.1.-Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.

Que, el Art. 561.-Plusvalía por obras de infraestructura. -Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser

consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas

Que, el Art. 561.6.-Valor de adquisición. El valor de adquisición está conformado por la suma de los siguientes rubros:

b) Los rubros correspondientes a obras o mejoras que hayan incrementado sustancialmente el valor del bien luego de la adquisición y formen parte del mismo, siempre que se encuentren debidamente soportados. En caso de que dichas obras o mejoras superen el 30% del valor del avalúo catastral, estas deberán estar actualizadas en los registros catastrales. En el caso de terrenos rurales de uso agrícola también se considerará como mejora a las inversiones realizadas en los mismos, en las cuantías y con las condiciones, requisitos y metodologías establecidos por el órgano rector de catastro nacional integrado georreferenciado;

Que, El Concejo Municipal al amparo de lo prescrito en el inciso segundo del numeral 14, del Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) y 322 del COOTAD, tienen la facultad normativa, en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, expedir las ordenanzas cantonales; y, en uso de las facultades constitucionales:

E X P I D E:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO PARA EL BIENIO 2026-2027.

CATASTRO URBANO

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – El ámbito de aplicación de la presente ordenanza regirá para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal y parroquias urbanas señaladas en la respectiva ley de creación del cantón.

Art. 3.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro

inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCIÓN TERRITORIAL. - Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana y cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por TRECE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y TRES para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que aprueba la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la

determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.: Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones y complementos constructivos.

07.- Información socio – económica.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El GAD Municipal de Portovelo se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condominios, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8. VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria conforme lo determina el artículo 502 del COOTAD, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la

simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN. - Notificación. A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo, de acuerdo al Artículo 522 del COOTAD, a través de la prensa.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO. - Sujeto activo. El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Portovelo.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS. - Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículo: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Artículos 115 del Código Orgánico Tributario, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIOS. - Deducciones, rebajas y exenciones. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36 y La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 14, Código Tributario artículo 31, Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 75, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 503, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente a la Alcaldía para su correspondiente visto bueno y traslado al departamento Financiero, quien resolverá su aplicación.

Art. 510.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso: a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares; b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los

demás estén sin terminar; y, c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles. Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales. Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación. No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Así mismo se realizará la exoneración al 50% de los bienes inmuebles del conyuge sobreviviente y en la parte proporcional de los herederos de ser el caso, previo la presentación de la posesión efectiva.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14. - ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, aquellos que están adscritos al GAD municipal, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 33.- (Reformado por el Art. 1 de la Ley 57, R.O. 414, 7-IV-1981 y por el Art. 66, lit. a de la Ley 2004-44, R.O. 429-S, 27-IX-2004). - Unifíquese la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

Notas:

- La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2004-44 (R.O. 429-S, 27-IX-2004) establece que la nueva tarifa del cero punto quince por mil sólo será aplicable a partir del año 2006, es decir, una vez que se realice el nuevo avalúo catastral. Por lo tanto, hasta la indicada fecha, es aplicable la tarifa del uno y medio por mil vigente con anterioridad a la reforma introducida por la Ley 2004-44.

- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley No. 58 (R.O. 414, 7-IV-1981), establece restablecer las exoneraciones del Impuesto del uno y medio por mil adicional al impuesto predial, en favor de las Instituciones a que se refiere el Art. 34 del Código Tributario Vigente.

Art. 15. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos

que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS. - Liquidación de los títulos de créditos. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS, - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Petición en especie valorada a la Unidad de Avalúos y Catastros, según Resolución Administrativa
- 2) Certificado de no adeudar al municipio a nombre del propietario del bien inmueble.
- 3) Certificado del Registro de la Propiedad, de la situación actual del bien inmueble.
- 4) Levantamiento Planimétrico con coordenadas geo-referenciadas levantadas con el datum 84 para predios RURALES y actualizado en caso de predios URBANOS, legalizado por el Departamento de Planificación en casos de compra-venta y cuando el técnico solicite por temas de desactualización y litigio de contraposición.
- 5) Pago del impuesto predial vigente.

Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año siguiente los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la Legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS, - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es El GAD Municipal, en la forma establecida por la ley. Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo, de la que formará parte un representante de las autoridades parroquiales.

Art. 23.- IMUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Artículos 501 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuesto a los inmuebles no edificados
- 3.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 4.- Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 24. - VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por el proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluadas costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de la reposición previstos en la Ley, en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor del suelo

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES				
ZONAS	Z01S01	Z01S02	Z02S01	Z02S02
ALCANTARILLADO	11.11	21.98	21.34	
AGUA POTABLE	15.49	40.59	25.57	5.39
ENERGÍA ELÉCTRICA	33.21	49.59	53.48	15.89
TELÉFONO	17.25	14.87	21.42	5.01
RECOLECCIÓN DE BASURA	19.06	21.90	22.89	3.10
CAPA DE RODADURA				
TIERRA			2.58	
LASTRE	1.99	12.01	8.51	10.51
HORMIGÓ Y ADOQUÍN	2.09	2.00	0.20	0.30
ASFALTO	7.00	13.25	13.25	0.50

La estructura básica del modelo para la valoración del suelo considera tanto factores exógenos como los endógenos.

El primero considerara el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano de valor de la tierra:

Los factores endógenos en cambio, son aquellas características propias de cada predio que le diferencia de otros de la misma manzana y con el mismo precio referencial, en el plano del valor de la tierra el valor será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción; topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfono, recolección de basura y aseo de calles.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variable e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

El esquema del modelo puede expresarse de la siguiente manera:

Lo que significa que el avalúo del suelo está en función de la superficie del terreno y del precio del suelo, además:

As = Avalúo del suelo

S = Superficie del lote

P (f) P.Y

En donde:

P (f) Factores exógenos (plano del precio del suelo)

Y (f) Factores endógenos

CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL		
ESTA LA CALLE ABIERTA	NO ESTA SI ESTA	0.0167 0.1000
MATERIAL DE LA CALZADA	TIERRA LASTRE ADOQUÍN HORMIGO ASFALTO LADRILLO	0.1000 0.1000 0.1333 0.1333 0.1333 0.0000
ESTADO DE LA VÍA	BUENO REGULAR MALO	0.0000 0.0000 0.0000
RED DE AGUA POTABLE	NO TIENE SI TIENE	0.0167 0.1000
RED DE ALCANTARILLADO	NO TIENE SI TIENE	0.1000 0.1583
RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	NO TIENE SI TIENE	0.0750 0.1000
BARRIDO DE CALLES	NO TIENE SI TIENE	0.0000 0.0000
RECOLECCIÓN DE BASURA	NO TIENE SI TIENE	0.0000 0.0000
RED TELEFÓNICA	NO TIENE SI TIENE	0.1000 0.1333
ACCESO AL LOTE	CALLE VEHICULAR ESCALINATAS PEATONAL A TRAVÉS OTRA PROPIEDAD	0.1667 0.1400 0.0600 0.0333
ACERA/PORTAL FRENTE AL LOTE	NO TIENE CEMENTO BALDOSA OTROS	0.1000 0.1333 0.1333 0.1333
TOPOGRAFÍA DEL LOTE	A NIVEL BAJO NIVEL O ESCARPADO SOBRE NIVEL O ESCARPADO	0.1583 0.0417 0.0417
SERVICIOS INSTALADOS EN EL LOTE		
AGUA POTABLE DOMICILIARIA	NO TIENE CONEXIÓN RED TIENE INSTALADO SIN MEDIDOR. TIENE INSTALADO CON MEDIDOR.	0.0000 0.0000 0.0000
MATERIAL DE LA ACOMETIDA	COBRE HA PVC MANGUERA	0.0000 0.0000 0.0000 0.0000
ALCANTARILLADO DOMICILIARIO	NO TIENE TIENE CONECTADO A RED TIENE OTRO SISTEMA	0.0000 0.0000 0.0000
ENERGÍA ELÉCTRICA	NO TIENE	0.0000

	SI TIENE	0.0000
SERVICIO TELEFÓNICO EN EL LOTE	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.0000
USO ACTUAL DEL PREDIO	COMERCIO	0.0000
	SERVICIOS	0.0000
	EQUIPAMIENTO	0.0000
	VIVIENDA	0.0000
	AGRÍCOLA	0.0000

b) Valor de las Edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general: conservación, reparaciones y números de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbado, cubiertas, puertas, ventanas, y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasajes, ascensor, escaleras eléctricas, aire acondicionado. Sistema de redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Este índice de agregación tiene la siguiente estructura básica:

$$Ac (f) S.P.CUV$$

En donde:

$$Ac = P \times Y$$

$$P = (p_1 + p_2 + p_3 + \dots + p_n)$$

$$Y = (i_1 + i_2 + i_3 + \dots + i_n)$$

CUV = Coeficiente de vida útil + materiales, edad y estado de conservación.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación a los que se les asignarán los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta 17% del valor y el año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado m². De las edificaciones se aplicará los siguientes criterios: Valor m². De la edificación = Sumatoria de fiadores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

DATOS EDIFICACIÓN
COMPONENTES BÁSICOS

ESTRUCTURA	DE MADERA HORMIGÓN ARMADO METÁLICA COMBINADA AUTO SOPORTANTE	21.1200 58.6200 31.6700 37.2500 17.9500
PAREDES	MADERA ADOBE TAPIAL BAREQUE BLOQUE - LADRILLO	9.2200 20.0600 17.1100 12.3200
CONTRAPISO	DE TIERRA PIEDRA + HORMIGÓN MADERA	1.5900 9.7800 6.3600
CUBIERTA	ZINC ASBESTO CEMENTO –SIMILAR TEJA COMÚN TEJA ESPECIAL TERRAZA DE HORMIGÓN	5.5800 9.4300 2.7100 10.8500 29.6500
ENTREPISO	NO TIENE MADERA HORMIGÓN ARMADO LOSA	0.0000 6.7500 29.6500

COMPONENTES COMPLEMENTARIOS		
ACABADO DE PISO	NO TIENE LADRILLO MADERA BALDOSA CERÁMICA MÁRMOL ALFOMBRA VINIL	0.0000 2.5600 6.4100 5.3300 5.6100 5.6100 12.7800 2.7500
TUMBADO	NO TIENE DE MADERA ESTUCO O SIMILAR DE CEMENTO (CHAMPEADO) FIBRA NATURAL	0.0000 2.0000 5.8400 3.7800 6.2500
PUERTAS	NO TIENE DE MADERA ENROLLABLE HIERRO O ALUMINIO	0.0000 2.5900 3.0000 3.6700
VENTANAS	NO TIENE MADERA ENROLLABLE HIERRO O ALUMINIO	0.0000 2.5200 3.0000 3.1800
INSTALACIÓN DE AGUA	NO TIENE SI TIENE	0.0000 0.8000
BAÑOS	NO TIENE SI TIENE	0.0000 1.5800
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE SI TIENE	0.0000 2.0500

EQUIPO ESPECIAL	NO TIENE SI TIENE	0.0000 2.0500
ESTADO DE CONSERVACIÓN	MAL ESTADO REGULAR ESTADO BUEN ESTADO	0.0000 0.0000 0.0000
AÑO DE CONSTRUCCIÓN	1 – 5 6 – 10 11 – 20 21 MAS	0.0000 0.0000 0.0000 0.0000

El valor de la edificación = valor m2. De la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1X1.000) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2X1.000) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad opropiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27. - ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos aque se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general,

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 4,20 x 1.000 (Cuatro punto veinte por mil, (o sobre el valor de la propiedad).

Art. 29. - ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, aquellos que están adscritos al GAD municipal, se determinará su tributo a

partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 30. IMPUESTO A INMUEBLES NO EDIFICADOS. El recargo del dos por mil (2X1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 32. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

CAPITULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley,

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD.

- 1.- El impuesto a la propiedad rural
- 2.- impuesto adicional al cuerpo de bomberos

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS, - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial,
2. Tenencia,
3. Descripción del terreno,
4. Infraestructura y servicios,
5. Uso y calidad del suelo,

6. Descripción de las edificaciones,
7. Gastos e inversiones

Art. 37. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Valor de la propiedad.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de Terrenos Sectores Homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además, se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Nro.	Sectores
1	Sector Homogéneo Clase 3
2	Sector Homogéneo Clase 4
3	Sector Homogéneo Clase 6
4	Sector Homogéneo Clase 7

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de iguales condiciones u homogéneas del mismo sector serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por hectárea.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual municipal de la propiedad rural, será afectado en aumento o reducción del valor del suelo por aspectos: geométricos; forma; superficie, localización; topografía; accesos y vías de comunicación; accesibilidad al riego; calidad del suelo de acuerdo a la clasificación agrologica, servicios básicos.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

GEOMÉTRICOS	
FORMA DEL PREDIO	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	

Muy Irregular	
SUPERFICIE	2.26 a 0.65
0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2051 a	0.5000
0.5000 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000
50.0001 a	100.0000
100.0001 a	500.0000
+ de 500.0001	

Los factores indicados de 2.26 a 0.65, son topes que aumentan a menor superficie; y disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

POBLACIONES CERCANAS	1.00 a 096
Capital de Provincia	
Cabecera Cantonal	
Cabecera Parroquial	
Asentamientos urbanos	
TOPOGRAFÍA	1.00 a 0.9
Plana	
Pendiente Leve	
Pendiente Mediana	
Pendiente Fuerte	
ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 a 0.93
Primer Orden	
Segundo Orden	
Tercer Orden	
Herradura	
Fluvial	
Línea Férrea	
No Tiene	
ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	
CALIDAD DEL SUELO	
Tipos de Riesgos	1.00 a 0.70
Deslaves	
Hundimientos	
Volcánico	
Contaminación	
Heladas	

Inundaciones
Vientos
Ninguna

Erosión	0.985 a 096
Leve	
Moderada	
Severa	
Drenaje	1.00 a 0.96
Excesivo	
Moderado	
Mal Drenado	
Bien Drenado	
SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 Indicadores	
4 Indicadores	
3 Indicadores	
2 Indicadores	
1 Indicador	
0 Indicadores	

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor individual del terreno = Superficie x Valor del Sector Homogéneo x Factor Afectación

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

VI = Valor Individual del Terreno

S = Superficie del Terreno

Fa = Factor de Afectación

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde

FaGeo = Factores Geométricos

FaT = Factores de Tipografía

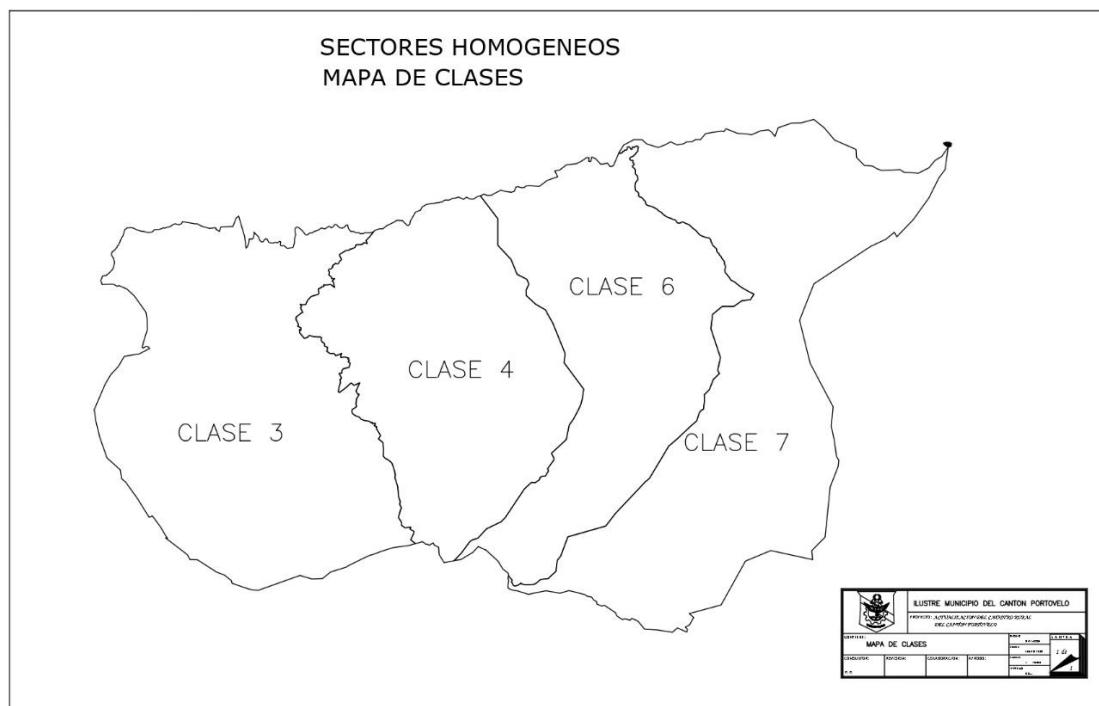
FaAR = Factores Accesibilidad al Riego

FaAVC = Factores de Accesibilidad a Vías de Comunicación

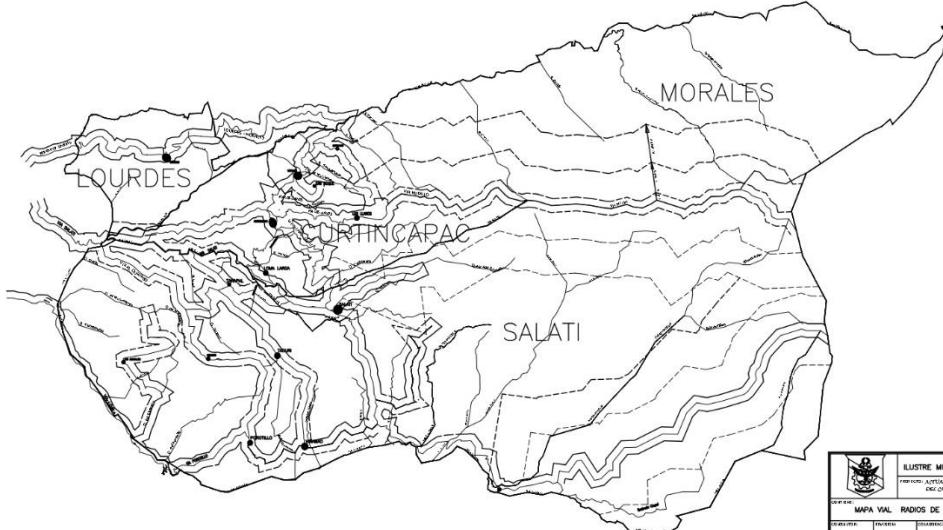
FaCS = Factor de Calidad del Suelo

FaSB = Factor de Accesibilidad Servicios Básicos.

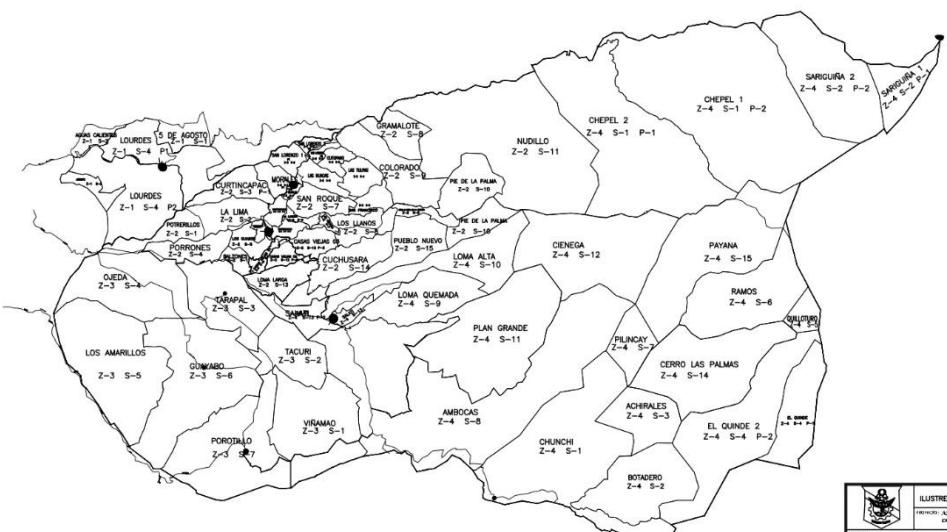
ANEXOS.

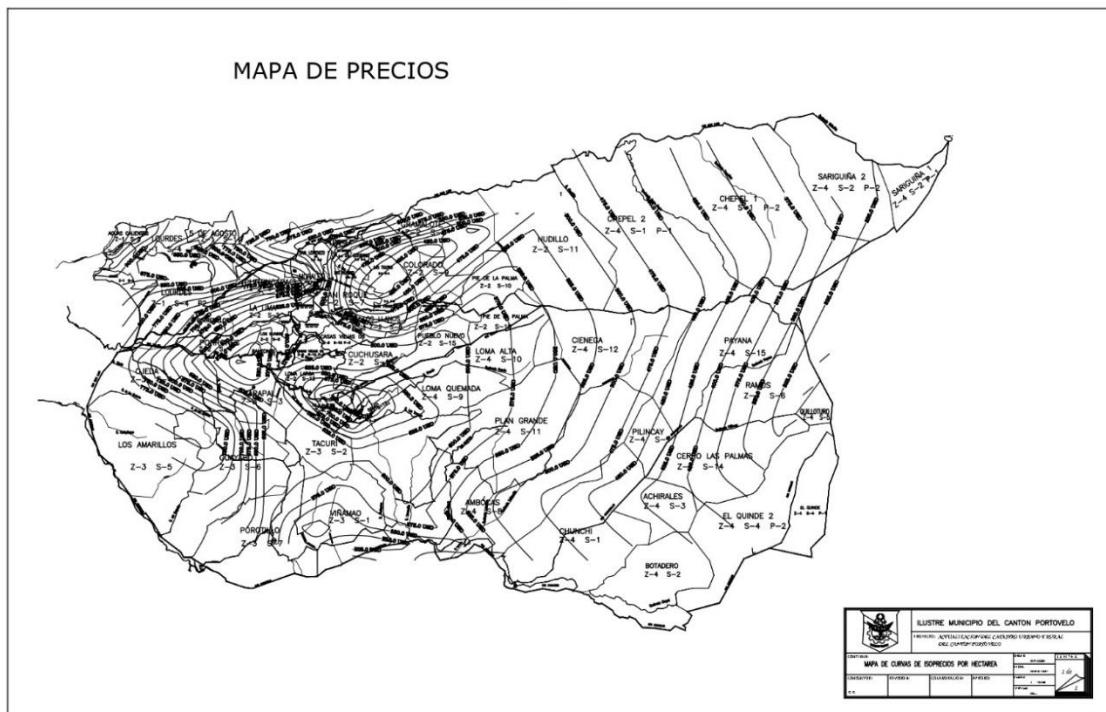
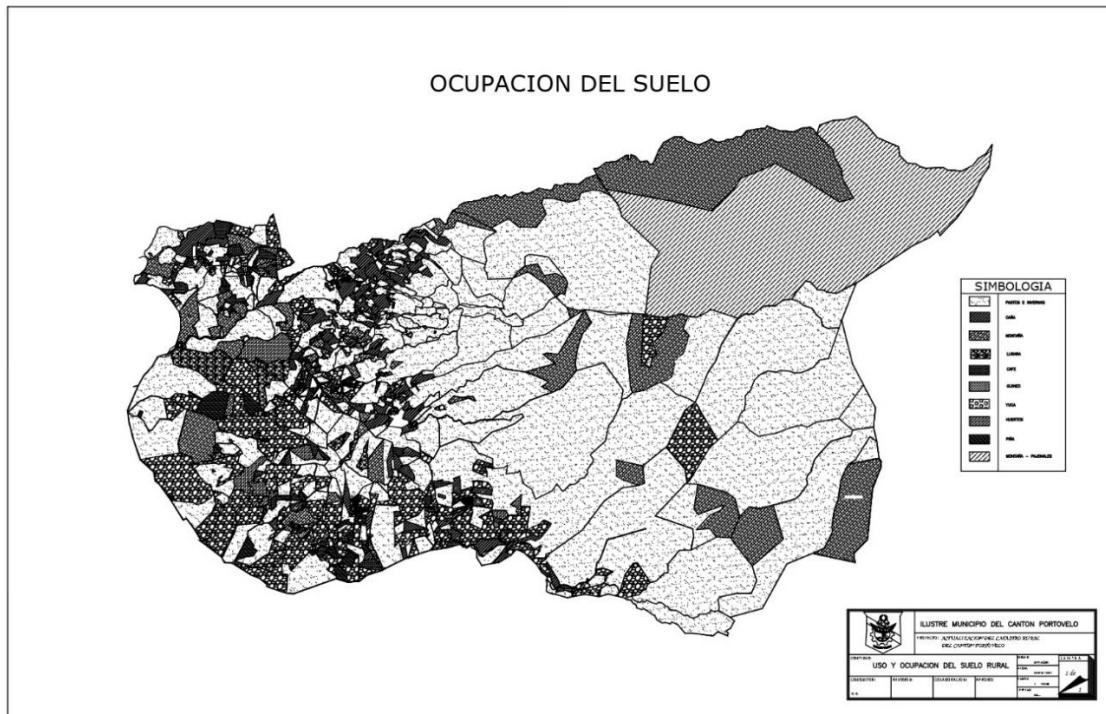


MAPA VIAL DE PORTOVELO



MAPA DE SECTORES





Se establece el valor de las edificaciones las que se hayan desarrollado con carácter de permanente, proceso que atreves de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: cimentación, riostras, columnas, vigas, entrepisos, escaleras, paredes, cubierta. En acabados, revestimiento de pisos, paredes, escaleras, tumbados, puertas, ventanas, closet, protector de ventanas. En instalaciones: sanitarias, eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escaleras eléctricas, aire acondicionado, piscinas, cerramientos, instalaciones deportivas, redes de seguridad, vías y caminos.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o el uso de los mismos, estado técnico y perdidas funcionales, con el objetivo de establecer el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, la relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura. Se establecerá además con los factores de estado de conservación del edificio con relación al mantenimiento de este, en las condiciones estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL

Hierro	Madera Fina	Madera Comun	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapijal
1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37

0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
0,37	0,33	0,28	0,80	0,28	0,20
0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
0,32	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
0,32	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del m2. De la edificación se aplicará los siguientes criterios. -

Valor m2. Edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Años cumplidos	Estable	% a Reparar	Total Deterioro
0 - 2	1	0.84 – 0.30	0

Valor de Edificación = Valor M2. Edificación x área de cada bloque

Art. 38. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39. - VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 3.0 (tres por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41. - ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, aquellos que están adscritos al GAD municipal, se determinará su tributo a

partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art 42.- TASA ADMINISTRATIVA. - Por servicios técnico administrativos se cobrará dos dólares, por cada predio urbano o rural.

Art. 43. - ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 44.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógese expresamente la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO PARA EL BIENIO 2024-2025", misma que fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días 09 de noviembre del 2023 y 22 de noviembre del 2023, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1205, el 26 de diciembre del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.



Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO



Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM
DE PORTOVELO**

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO PARA EL BIENIO 2026-2027", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en sesión ordinaria N° 044-2025 de fecha 17 de septiembre de 2025 y en sesión ordinaria N° 045-2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, y con fundamento en lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que la señora Alcaldesa la sancione u observe.

Portovelo, 23 de septiembre del 2025



Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO PARA EL BIENIO 2026-2027**", expresamente la SANCIONÓ y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB www.portovelogob.ec y Registro Oficial, para su vigencia y aplicación.

Portovelo, 23 de septiembre del 2025



Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Sancionó y suscribió la "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO PARA EL BIENIO 2026-2027**", suscrita por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs., en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.**-

Portovelo, 23 de septiembre del 2025



Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO**



ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN LORENZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona, sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

La consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles, esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, enlentece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

De acuerdo a CEPAL y PMA, el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US\$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2.6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad. Actualmente, el país ocupa el cuarto lugar en Latinoamérica con índices más altos de desnutrición crónica infantil en menores de cinco años, siendo superado por Honduras, Haití y Guatemala (INEC, 2023; Unicef, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2021).

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido 3.45% desde el año 2018, situándose al 2023 en el 20.1% en niños y niñas menores de

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022- 2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7%.

Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33.4% en población indígena, 19.2% en población mestiza y, aproximadamente, un 15% para montubios y blancos.

En la Provincia de Esmeraldas, incluir datos de prevalencias, perfil sociodemográfico, agua, vacunación, lactancia materna.

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

Figura 1: Factores causales de la desnutrición infantil

Fuente: UNICEF, Mejorar la nutrición infantil 2013.

FACTORES CAUSALES INMEDIATOS: Las causas inmediatas son la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas (enfermedades diarreicas y neumonías).

La ingesta inadecuada de alimentos se genera por la inseguridad alimentaria y por prácticas de atención y alimentación inadecuadas como:

- Ausencia de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses y continua hasta los 2 años de edad o más.
- Introducción de alimentos sin considerar la necesidad para la edad a partir de los 6 meses.
- Prácticas de higiene inadecuadas tanto a nivel personal como para la preparación de alimentos, entre otros.

Las enfermedades pueden surgir debido a prácticas deficientes de cuidado y alimentación, así como a entornos domésticos poco saludables que carecen, entre otros factores, de acceso a agua potable y servicios de salud de calidad y cobertura adecuada. Estas condiciones están influenciadas por el contexto sociocultural, económico y político, así como por el acceso en el hogar a recursos como tierra, educación, empleo, ingresos y tecnología.

FACTORES CAUSALES SUBYACENTES: son factores que influyen en el estado nutricional de los niños y niñas, pero describen condiciones ligadas al entorno de ellos, como:

- Condiciones sociales del hogar: Entre las principales se encuentra la religión, jerarquía social, nivel educativo de los padres o personas responsables de su cuidado, relaciones de poder intrafamiliares, distribución de los alimentos, roles en la toma de decisiones en el hogar.
- Inadecuadas prácticas de alimentación: Entre las que se encuentran: prácticas inadecuadas de higiene, la falta de lactancia materna exclusiva, inadecuada alimentación complementaria (en frecuencia, cantidad, diversidad, densidad y asertividad o alimentación perceptiva), insuficiente aporte de micronutrientes como hierro, zinc, vitamina A, entre otros.
- Prácticas inadecuadas de atención: Se refiere al acceso a controles prenatales, control del niño sano, consejería, vacunación, servicios de desarrollo infantil, educación.
- Condiciones de la vivienda: Incluye servicios de agua, eliminación de excretas, material del piso, contaminación intra domiciliaria, temperatura.
- Características de la comunidad: producción de alimentos, distribución de alimentos y otros aspectos relacionados a la seguridad alimentaria nutricional.

FACTORES CAUSALES BÁSICOS: Son el origen, incluyen factores sociales, económicos y políticos como la pobreza, la desigualdad o una escasa educación de las madres.

Como consecuencias, la desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de problemas de:

- Salud: enfermedades infecciosas durante la infancia, menor manejo de las emociones en la adolescencia y enfermedades crónicas en la edad adulta.
- Educación: menor capacidad de aprender y alcanzar el máximo potencial, bajo rendimiento y abandono escolar.
- Ingresos: menor capacidad productiva, menores ingresos y pobreza.

La DCI tiene efectos tanto a nivel individual como en el ámbito familiar, comunitario y social en general.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días. Evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado (en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua) prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

CONSIDERANDOS

QUE, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: “a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; [...] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; [...]”.

QUE, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: “3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”.

QUE, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”.

QUE, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; qué garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

QUE, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación,

la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

QUE, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”.

QUE, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. [...]”.

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]”.

QUE, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. [...]”.

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.

QUE, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: “[...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; [...]”.

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circumscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”.

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]”.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “[...] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual

incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...].”.

QUE, los literales a), b), c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; [...].”.

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”.

QUE, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”.

QUE, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo. [...].”.

QUE, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

QUE, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: “Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán

- garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”.

QUE, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.”.

QUE, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo 1: “Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado.”.

QUE, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

QUE, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: “[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervenientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. [...]”.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

SE EXPIDE LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN LORENZO”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la DCI en el marco de la política pública de prevención y reducción de esta condición en el cantón San Lorenzo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo.

ARTÍCULO 3. FINES. – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
- e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público privadas.
- f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

2. **Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
4. **Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
5. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
6. **Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II LÍNEAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 5. LÍNEAS TÉCNICAS. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

ARTÍCULO 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y MANDATOS

Art. 8. COMPETENCIAS Y MANDATOS. - Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
2. Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
3. Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.

4. Gestionar con la Empresa Municipal de Agua Potable (EP) o quien haga sus veces y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.
5. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
6. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a los establecido en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente.
7. Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
8. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
9. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
10. Diseñar e implementar una estrategia de edocomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO IV LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 9. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL. - Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, elaborarán el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

ARTÍCULO 10. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

ARTÍCULO 11. CAPTACIÓN. -El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo a través de las unidades designadas generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

Art. 12. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

Art. 13. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo a través del Órgano Técnico competente realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL. - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de

comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

ARTÍCULO 16. ÓRGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL. - Esta unidad será creada dentro de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo y se encargará de articular internamente con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

ARTÍCULO 17. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES. - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GAD, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón San Lorenzo, son las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal.
2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial.
3. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal
4. Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.
5. Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

ARTÍCULO 19. DIRECTORIO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado permanente.

Contará con un Vicepresidente, quien será el/la Vicealcalde/sa o su delegado permanente; y, con un secretario que será designado por la Máxima Autoridad.

El/La Alcalde/sa podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente conforme la convocatoria que se emita para el efecto.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo destinará parte del 10% de su presupuesto anual tomados de los ingresos no tributarios, para ejecutar la presente ordenanza, sus programas y proyectos, incluyendo la garantía de equipo humano técnico especializado. Para esto se realizarán todas las gestiones administrativas y legales pertinentes. Cada año se realizará la evaluación para incrementar el presupuesto asignado.

ARTÍCULO 21. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL GASTO. - Para la ejecución de programas y proyectos en consecuencia al cumplimiento de la presente ordenanza se utilizarán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto y el seguimiento y monitoreo presupuestario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, el Gobierno Municipal, destinara lo necesario de acuerdo a la planificación anual 10% del presupuesto de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria.

Segunda. - La dirección de Desarrollo Social y la Mesa Técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo, coordinará con el Ejecutivo Desconcentrado, el análisis de recursos en sus presupuestos institucionales, con el fin de fortalecer la aplicación de la política pública.

Tercera. - Los representantes de la sociedad Civil en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Lorenzo, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta. - La Mesa Intersectorial Cantonal debe coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Lorenzo con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo, en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, la promoción de la protección integral y la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y otras formas de violación de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Lorenzo, definirá un plazo no mayor a treinta días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

Segunda. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Lorenzo, coordinará con los integrantes de la Mesa Intersectorial Cantonal y Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades encaminadas al cuidado y protección de la primera infancia, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - La expedición de la presente Ordenanza, derogará cualquier otra resolución u ordenanza expedida con anterioridad y que se contraponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Municipal y sancionada por el alcalde, a partir de la fecha de su promulgación realizada en Registro Oficial y página Web de la Municipalidad de San Lorenzo, a los 23 días del mes de enero del dos mil veinte y cinco. Dr. Gustavo Samaniego Ochoa ALCALDE DEL CANTÓN SAN LORENZO, SECRETARIO DEL CONCEJO CERTIFICO: ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN LORENZO, FUE DISCUSITA y aprobada por el Concejo del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, en sesiones ordinarias del 15 de noviembre de 2024 y 23 de enero de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.



Dr. Gustavo Samaniego Ochoa
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN LORENZO**



Ab. Marcelo Delgado Arismendi
SECRETARIO GENERAL GADM

CERTIFICO: QUE LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN LORENZO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, en dos sesiones ordinarias diferentes, celebradas los días 15 de noviembre de 2024 y 23 de enero de 2025, en primero y segundo debate respectivamente; de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Ab. Marcelo Delgado Arismendi
SECRETARIO GENERAL GADMSL**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO. - En el cantón San Lorenzo, a los 24 días de octubre del 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, élévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares, **“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN LORENZO”.**



**AB. MARCELO DELGADO ARISMENDI
SECRETARIO GENERAL GADMSL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO. - San Lorenzo a los 24 días de octubre del 2025, a las 11:00. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO **“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN LORENZO”.**



**Dr. Gustavo Samaniego Ochoa
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN LORENZO**

LO CERTIFICO:

El señor Doctor Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo. - Proveyó, firmó y ordenó la publicación de “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN LORENZO**”, a los 24 días del mes de octubre del 2025, a las 11:00, **LO CERTIFICO.**

San Lorenzo, a los 24 días del mes de octubre del 2025



Ab. Marcelo Delgado Arismendi
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, CREACIÓN DE NUEVOS CAMPOSANTOS, SALAS DE VELACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TERRENOS Y BÓVEDAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La realidad y problemática que enfrentan los cementerios municipales del cantón Valencia está marcada, con bastante frecuencia, por aspectos relacionados con los arriendos, los derechos de perpetuidad y la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público. Estos espacios cumplen una función prioritaria para la población, enmarcándose dentro de las competencias propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

El crecimiento poblacional y las necesidades sociales exigen que el GAD Municipal garantice un servicio ordenado, eficiente y oportuno, siempre enmarcado en el respeto a la dignidad humana y a la sensibilidad que implica la pérdida de un ser querido. En este contexto, la institución pone a disposición de la ciudadanía la infraestructura y los espacios de los cementerios municipales, tales como bóvedas, nichos, terrenos, salas de velación y túmulos, regulando su administración y uso con el fin de satisfacer de manera adecuada las necesidades colectivas.

Al constituirse los cementerios un servicio básico tanto para la población de nuestro cantón y sectores aledaños, es importante contar con una normativa actualizada que contemplen aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los cementerios generando confianza entre la ciudadanía y el GAD Municipal, construyendo un cantón más humano, más justo que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

- Que,** el artículo 54, literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de brindar el servicio de cementerios;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD, en su literal a), determina entre las atribuciones del Concejo Municipal la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y en su literal c) dispone que le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta;
- Que,** el artículo 6, numeral 33, de la Ley Orgánica de Salud, establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública emitir normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Salud dispone que no se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso;
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Salud prescribe que el traslado de cadáveres dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad;
- Que,** resulta prioritario reglamentar el funcionamiento de los cementerios municipales existentes, así como de los particulares que se llegaren a crear en el cantón Valencia, a fin de asegurar un servicio ordenado, eficiente y respetuoso de la normativa vigente;
- Que,** es necesario legislar también sobre los cementerios ubicados en la zona urbana y rural del cantón, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de sus ocupantes, especialmente en aquellos predios que han sido objeto de procesos de expropiación o declarados como bienes mostrencos, los cuales requieren su regulación y legalización correspondiente.

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
CEMENTERIOS, CREACIÓN DE NUEVOS CAMPOSANTOS, SALAS DE VELACIÓN
Y REGULARIZACIÓN DE TERRENOS Y BÓVEDAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

CAPITULO I OBJETIVOS

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, operación, control, mantenimiento, creación de cementerios y salas de velación en el cantón Valencia, así como la venta, adjudicación y uso de bóvedas, nichos, mausoleos, túmulos y demás espacios funerarios, en conformidad con la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica de Salud y la normativa municipal vigente. Además del control en los cementerios particulares para su correcta prestación de servicio a los deudos.

CAPITULO II FINES

Art. 2.- Las finalidades de la presente Ordenanza son regularizar y mejorar los servicios en las salas de velación y cementerios municipales; siendo sus objetivos los siguientes:

- a) Ofrecer a los familiares de los difuntos facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales.
- b) Ofrecer locales limpios, funcionales, higiénicos y presentables, acondicionados a las necesidades.
- c) Ofrecer paquete de servicios que se puedan incorporar mausoleos familiares y personales.
- d) Venta y legalización de bóvedas, mausoleos, nichos y túmulos.
- e) Capacitar al personal administrativo para que pueda cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

Art. 3.- La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Garantizar la prestación ordenada, eficiente y digna de los servicios funerarios de competencia municipal.
- b) Proteger la seguridad jurídica de los ocupantes y propietarios de espacios funerarios.
- c) Regular la creación y operación de nuevos cementerios.
- d) Promover buenas prácticas sanitarias y ambientales.
- e) Establecer mecanismos de control, fiscalización y regularización de los bienes y servicios relacionados con los cementerios municipales y particulares en el cantón.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Son Órganos de Administración de los cementerios y salas de velación municipales:

- a) El Alcalde/sa o su delegado/a.
- b) Concejal/a que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto.
- c) Coordinador/a de Gestión Ambiental o su delegado/a.

Art. 5.- El Alcalde/sa o su delegado/a será el encargado de autorizar la venta y legalización de los túmulos, bóvedas, mausoleos y nichos municipales.

Art. 6.- Los cementerios que pertenecen al GAD Municipal de Valencia estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Gestión Ambiental.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Gestión Ambiental o su delegado/a, las siguientes:

- a) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de las salas de velación y cementerios municipales.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas municipales y disposiciones del Alcalde/sa o su delegado/a.
- c) Colaborar con la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural; y, Dirección Financiera, para el fiel cumplimiento de los objetivos establecidos.
- d) Atender las solicitudes y reclamos que presente el usuario.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación por ocupación de espacios en los cementerios y las salas de velación.
- f) Con la autorización respectiva, adjudicar los túmulos, bóvedas, nichos y espacios para mausoleos, acorde a las normas que se establecen en la presente Ordenanza.
- g) Informar a los superiores jerárquicos los resultados de su administración y el comportamiento del personal de servidores, en especial, en los casos en que se presenten actitudes o procedimientos reñidos con las normas legales y éticas.
- h) Elaborar los reglamentos que sean necesarios, siempre que estén sujetos a las leyes respectivas y a esta Ordenanza.
- i) Participar en las sesiones de las diversas comisiones a las que sea convocado, para lo que preparará el material y la información que le sea solicitada.
- j) Dar las órdenes de cobro de valores por servicios que se presta, mediante formularios numerados emitidos para: permisos de construcción, sala de velaciones, venta de bóvedas, túmulos, nichos y mausoleos; exhumaciones e inhumaciones o cualquier otro servicio y/o tasa que se genere dentro de los cementerios municipales o salas de velación. Los depósitos de estos valores se los hará en la Tesorería Municipal.
- k) Presentar a la Máxima Autoridad Institucional mensualmente los informes de los procesos realizados respecto a los cementerios municipales.
- l) Mantener el catastro actualizado anualmente, siendo la veracidad su responsabilidad.
- m) Coordinar con anticipación el mantenimiento pertinente bajo inspección in situ e informe de necesidad, además los por menores para los fieles difuntos.
- n) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- o) Establecer un control técnico de las bóvedas, nichos, túmulos, mausoleos y el embellecimiento del entorno natural del mismo.

CAPITULO IV DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO

Art. 8.- Composición del personal. - El personal encargado de la administración y operación de los cementerios municipales estará constituido por:

- a) Coordinador/a de Gestión Ambiental o su delegado/a: Responsable de la supervisión administrativa y técnica.
- b) Panteoneros: Será el encargado de la vigilancia, registro, ordenamiento de los espacios de sepultura; y, exhumación e inhumación, además de ser responsables del mantenimiento general, limpieza y adecuación de las instalaciones.

Art. 9.- Funciones del personal operativo. - Los panteoneros se encargarán de:

- a) Mantener en buen estado las áreas verdes y espacios comunes del cementerio.
- b) Ejecutar labores de limpieza, acondicionamiento y preservación de las instalaciones.
- c) Apoyar en la organización y control de los servicios funerarios según las directrices del Coordinador/a de Gestión Ambiental.

CAPITULO V DE LA COLABORACION INTRAINSTITUCIONAL

Art. 10.- La Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

Art. 11.- La Dirección de Obras Públicas Municipal es la encargada de realizar la construcción y mantenimiento de los cementerios municipales de acuerdo a los planos y programación establecida.

Una vez realizadas las obras se coordinará el ingreso con la Unidad de Administración y Control de Bienes e informará a la Coordinador/a de Gestión Ambiental o su delegado/a, para que realice el inventario y continúe con los trámites correspondientes para la venta.

Art. 12.- La Coordinación de Gestión Ambiental, estará encargada de supervisar y coordinar el aseo y mantenimiento de los cementerios municipales.

Art. 13.- La Procuraduría Síndica legalizará los traspasos de propiedad por la venta de terrenos, túmulos, nichos, bóvedas y mausoleos mediante la elaboración de las minutas correspondientes, asegurando la correcta documentación y asesoramiento legal.

Art. 14.- Se conforma un Comité de Coordinación compuesto por: Alcalde/sa o su delegado/a, Concejal/a delegado por el Concejo Municipal, Director/a de Obras Públicas, Director/a Financiero, Coordinador/a de Gestión Ambiental o su delegado/a, y Comisario/a Municipal. La convocatoria a sesiones será realizada por el Alcalde/sa o su delegado/a según lo requiera.

CAPITULO VI DE LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE VELACIONES

Art. 15.- El servicio de la sala de velaciones será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.

Art. 16.- El tiempo permitido para velar un cadáver es de 24 horas; excepto en el caso de que el cadáver hubiere sido formolizado, no pudiendo exceder de 48 horas.

Art. 17.- No se admitirán cadáveres con enfermedades infectocontagiosas o en avanzado estado de descomposición.

Art. 18.- Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a la sala de velaciones únicamente ofrendas florales.

Art. 19.- La sala de velaciones no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos, debiendo mantenerse el respeto y decoro.

Art. 20.- Dentro de la sala de velaciones, queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la utilización de cualquier tipo de cirios y velas.

Art. 21.- No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de la sala de velaciones, ni en sus áreas adyacentes.

Art. 22.- Para la utilización de la sala de velaciones los interesados deberán acudir a la Coordinación de Gestión Ambiental quien, previo el pago del canon establecido en la presente Ordenanza, se concederá el uso de las mismas.

Art. 23.- Se fijan como cánones para la utilización de la sala de velaciones, el pago del 20% por día de velación del R.B.U. del trabajador en general.

Art. 24.- No se permitirá el uso de la sala de velaciones a personas cuyas muertes hayan sido violentas, o vinculadas a terrorismo (grupos delictivos) por salvaguardar la integridad de los trabajadores e instalaciones de cementerios.

CAPITULO VII **LEGALIZACIÓN, VENTA DE BOVEDAS, MAUSOLEOS, CRIPTAS, NICHOS Y** **TÚMULOS**

Art. 25.- La relación entre los interesados y la municipalidad por la venta, se regirá por una escritura pública, mediante el cual se otorga el uso permanente de las bóvedas y como contraprestación ellos pagaran el valor total de los servicios que se le presten. La municipalidad garantiza a los interesados su uso mientras se cumpla con las normas de esta Ordenanza y demás disposiciones complementarias.

Art. 26.- Por la compra de terrenos para túmulos, mausoleos, bóvedas, nichos y otros bienes y servicios se requiere que el interesado dirija una solicitud al Alcalde(sa) o su delegado/a consignando los siguientes datos:

- a)** Nombres, apellidos y cédula del solicitante.
- b)** Tipo de bien o servicio solicitado.
- c)** Dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante.
- d)** Certificado de Solvencia Municipal.

Art. 27.- Recibida la solicitud, el Coordinador/a de Gestión Ambiental o su delegado/a, verificará mediante inspección in situ, además de la revisión de documentación; y de existir disponibilidad, se emitirá la autorización a la Máxima Autoridad o su delegado/a, para que el solicitante proceda con los pagos correspondiente mediante el formulario de cementerio.

Art. 28.- Previo a la minuta por parte de la Procuraduría Síndica, el Coordinador/a de Gestión Ambiental o su delegado/a, deberá emitir el informe técnico de regularización, el interesado procederá a la realización de la escritura correspondiente, debiendo entregar en las oficinas de la Coordinación de Gestión Ambiental, una copia certificada de la escritura celebrada, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón.

Art. 29.- Se establece como precio básico para la venta de bóvedas de los cementerios de: Valencia central, Nueva Unión, El Vergel, Costa Azul y Monte Nuevo y otros el equivalente a 1,4 por la R.B.U. del Trabajador en General. Este valor se actualizará automáticamente debido a las variaciones del R.B.U. del Trabajador en General.

Art. 30.- Se establece como precio básico para la venta de nichos el equivalente a 0,75 por la R.B.U. del Trabajador en General. Este valor se actualizará automáticamente debido a las variaciones del R.B.U. del Trabajador en General.

Art. 31.- Se establece como precio básico para la venta de espacios para mausoleos el equivalente a 10,00 por la R.B.U. del Trabajador en General. Este valor se actualizará automáticamente debido a las variaciones del R.B.U. del Trabajador en General.

Art. 32.- Se establece como precio básico para la venta de túmulos destinados a albergar un solo cuerpo el equivalente a 0,85 por la R.B.U. del Trabajador en General, de los cementerios Rurales; y, en los cementerios Urbanos el 2,00 por la R.B.U. del Trabajador en General. Este valor se actualizará automáticamente debido a las variaciones del R.B.U. del Trabajador en General.

Art. 33.- La venta de terrenos en los cementerios para la construcción de mausoleos y los túmulos, se hará en las zonas fijadas en los planos correspondientes y dicha construcción se realizará previo el visto bueno de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural.

Art. 34.- La venta de terrenos en los cementerios para la construcción de bóvedas en valor equivalente a 0.85 por metro cuadrado por la R.B.U. del Trabajador en General. Este valor se actualizará automáticamente debido a las variaciones del R.B.U. del Trabajador en General.

Art. 35.- En caso de que la venta sea otorgada a plazos, el interesado deberá presentar los requisitos solicitados por la Unidad de Tesorería, previo a la firma del convenio de pago; una vez cancelada la deuda se entregará el dominio del bien.

CAPITULO VIII **DEL SERVICIO DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, USO DE BÓVEDAS, NICHOS Y TÚMULOS**

Art. 36.- En los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia solo se podrán efectuar las inhumaciones en bóvedas, nichos, mausoleos y túmulos.

Art. 37.- Los fallecidos con antecedentes y/o presunción de enfermedades infectocontagiosas, deberán cumplir con el protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres; es decir, la inhumación de manera inmediata, sin ningún acto de velación o ceremonia.

Art. 38.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios, para la cual se cumplirá además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, con los siguientes:

- a) Presentación del certificado o acta de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil.
- b) Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta 17h00, todos los días inclusive sábados, domingos y días feriados.
- c) Certificado de solvencia municipal.
- d) Presentar la documentación legalizada del cuerpo de bóveda, nicho, mausoleos y/o túmulo o suscribir el acta de compromiso.
- e) Previo a la inhumación en los casos excepcionales, los propietarios que dispongan de bóveda, nicho, mausoleos y/o túmulo, podrán autorizar que serán sepultados, familiares, amigos y otros.

Art. 39.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detalladas en los literales a, b, c, d y e del artículo 38 de la presente Ordenanza, además de una autorización de la cónyuge o conviviente, los hijos, los padres podrán solicitar dicha autorización, u Orden Judicial.

Art. 40.- Solo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de uno o varios restos, dentro de los límites del cementerio en un plazo de no menor a cuatro años; salvo los casos de orden legal y por disposición de la autoridad judicial notificada al Alcalde/sa.

Art. 41.- En los cementerios del cantón Valencia se otorgará el 4% del total del área de inhumación a favor de las personas no identificadas e identificadas no retiradas conforme a las disposiciones del ARCSA.

Art. 42.- No se podrán hacer exhumaciones en días que no sean laborables, las mismas deberán realizarse en horario de 08h00 a 12h00. Solo se realizarán en horas y días fuera del horario permitido en los casos de emergencia debidamente autorizada por la autoridad competente.

Art. 43.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia de la Coordinación de Gestión Ambiental, para tal efecto se elaborará un acta debidamente firmada por las personas que participan y se harán constar los siguientes requisitos:

- a) Copia de la inscripción de defunción del fallecido que se va a exhumar.
- b) Certificación de que los restos constan en el cementerio emitida por la Coordinación de Gestión Ambiental.

- c) Solicitud dirigida a la Coordinación de Gestión Ambiental del interesado para la exhumación.
- d) Presentar la cédula de identidad de la persona que realiza el trámite.
- e) Presentar la cédula de identidad de dos familiares de primer grado de consanguinidad (hijos, madre, padre y/o la cónyuge o conviviente). De no existir estos, la cédula de 2 familiares con otro grado de parentesco lo más allegado posible, para que sean testigos.
- f) Además de la certificación emitida por la Coordinación de Gestión Ambiental, se realizará una inspección in situ con el familiar que realiza el trámite para constatación de nombres y fechas de inhumación.
- g) Presentar el formulario de aviso de pago de cementerio de trámite en las ventanillas de recaudación.
- h) Certificado de solvencia municipal del dueño del bien.
- i) Realizar el pago de tasa por exhumación en las ventanillas de recaudación.
- j) Certificación del nuevo espacio concedido para la inhumación.

Art. 44.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y que se utilicen por segunda vez debido a que son desechos peligrosos.

Art. 45.- Es obligatorio para el personal interviniente en la exhumación el cumplimiento del uso de las medidas de bioseguridad: mascarillas o respirador de gases orgánicos, guantes de látex o nitrilo desechables, gafas de protección facial, gorro, delantal, botas de caucho con suela antideslizante, faja abdominal y traje de bioseguridad. Además, deberán tener carnet de vacunación actualizado especialmente contra hepatitis y témanos.

Art. 46.- Prohibición de la exhumación por parte de particulares:

- a) Queda estrictamente prohibido que cualquier particular realice procesos de exhumación en el cementerio municipal, únicamente el personal designado por el cementerio, conocido como panteonero, tendrá la autoridad y la capacitación necesaria para llevar a cabo dichos procedimientos.
- b) En caso excepcional, donde exista una razón válida, como una orden judicial o una solicitud debidamente autorizada por las autoridades competentes, se podrá permitir la exhumación por parte de un particular, la misma que será a través de una solicitud por escrito a la Máxima Autoridad justificando las razones y adjuntando los documentos requeridos, disponiendo a la Coordinación de Gestión Ambiental sobre su ejecución.
- c) Cualquier denuncia o sospecha de exhumación ilegal por parte de un particular deberá ser reportada a la Coordinación de Gestión Ambiental para que se tomen las acciones correspondientes.

CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 47.- Contravenciones: Son contravenciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las normas especiales no previstas en la presente Ordenanza, dictadas por el Alcalde/sa y/o Concejo Municipal mediante Resolución.
- c) Las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres sin respetar los requisitos establecidos en la Ley y la presente Ordenanza.
- d) Ocupar las bóvedas, nichos o túmulos de tierra con cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas de personas distintas a las asignadas conforme a los registros de inhumación.
- e) La profanación de una bóveda, nicho o túmulo.
- f) Realizar reuniones en el interior de los cementerios de cualquier tipo, ajenas a los servicios establecidos en la presente Ordenanza.
- g) Retirar de los cementerios los cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
- h) Los daños materiales ocasionados a bienes de los cementerios, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- i) Alterar los nombres, número de identificación, dimensiones y demás características de los mausoleos, bóvedas, nichos o túmulos.
- j) Agredir, injuriar, lesionar o menoscabar la integridad de los funcionarios que laboran en los cementerios.
- k) El ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios.
- l) El ingreso a los cementerios de personas en estado de embriaguez o con síntomas de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- m) La construcción de cerramientos y techados sin previa autorización.
- n) Las inhumaciones en el área de sepultura en el cementerio general, salvo autorización de las áreas pertinentes.
- o) Realizar construcciones y destinarlas al arrendamiento de terrenos adquiridos para mausoleo y/o bloques comunes; en caso de incumplimiento, se procederá al retiro el derecho sobre el bien y la pérdida de valores cancelados, los cuales serán revertidos al GAD Municipal del cantón Valencia.

Art. 48.- Ninguna persona que dependa laboralmente del GAD Municipal del cantón Valencia, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta Ordenanza, que sean ajenos a las tasas y derechos reglamentados por la misma.

Art. 49.- Todos los cementerios del cantón Valencia permanecerán abiertos al público los siete días de la semana, en horario de 08h00 hasta las 17h00.

Art. 50.- La Coordinación de Gestión Ambiental, vigilará el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, e iniciará el procedimiento de instrucción correspondiente; y, en coordinación con la Comisaría Municipal la cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación. Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza deberán ser impuestas por la Comisaría Municipal, la cual tendrá funciones para ejercer la potestad sancionadora, siguiendo las normas del Código Orgánico Administrativo. Si el incumplimiento de esta Ordenanza generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán informar a Asesoría Jurídica a fin de presentar la denuncia ante la

Fiscalía, para que proceda conforme lo establecido en la Ley, sin perjuicio de la normativa que rige las causas de flagrancia.

Art. 51.- Multas: Quienes incurran en las contravenciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes que conforman el ordenamiento legal del Ecuador, serán considerados contraventores y serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Por primera ocasión se sancionará con el 25% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- b) La reincidencia se sancionará con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general.
- c) A los funcionarios municipales que sean parte de una reincidencia de una contravención a la presente Ordenanza, se les iniciara el respectivo proceso de visto bueno, sumario administrativo o de ser el caso la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO X OTROS SERVICIOS Y DERECHOS

Art. 52.- Se fijan las siguientes tasas para los servicios de inhumación y exhumación que se presten en cementerios municipales:

Servicio	Tasa % R.B.U.
Inhumaciones	10%
Inhumaciones post exhumación	5%
Exhumación	15%
Exhumación para constatación	18%
Exhumación para reconocimiento legal	25%

Art. 53.- Se fijan las siguientes tasas por derechos de construcción en túmulos, mausoleos y otros.

Se harán constar los siguientes requisitos:

- a) Copia de escritura.
- b) Cédula.
- c) Formulario de pago emitido por Tesorería.
- d) Solicitud de trámite dirigida al alcalde para autorización.
- e) Certificado de solvencia municipal emitido por Tesorería.
- f) Informe de la Coordinación de Gestión Ambiental para proceder con el trámite.

Construcción	Tasa % R.B.U.
Túmulo (cruz, lápida, etc.)	5%
Bóveda	10%
Mausoleo	15%
Nicho	5%

Art. 54.- Tasas de acciones administrativas

Servicio	Tasa % R.B.U.
Actualización de minuta	3%
Certificado de inhumación	1.5%
Certificado de admisión de resto	1.5%
Mantenimiento anual	2%
Venta del bien a terceros	30%
Otros	10%

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art. 55.- Los valores mencionados en esta ordenanza se actualizarán automáticamente en función del R.B.U. del Trabajador en General.

Art. 56.- Todo solicitante o propietario de bóvedas, nichos, túmulos o mausoleos está obligado a:

- a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta Ordenanza, y las órdenes emanadas por la Coordinación de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- b) Comunicar a la Coordinación de Gestión Ambiental cualquier irregularidad.
- c) No arrojar desperdicios, basura o cualquier material de desecho.
- d) Las edificaciones deberán ser pintadas con colores neutros y de baja intensidad.
- e) El mantenimiento de los nichos, bóvedas, túmulos y mausoleos, corre a cargo de sus solicitantes o propietarios al menos una vez al año.
- f) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta Ordenanza, y las órdenes emanadas por la Coordinación de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

Art. 57.- Los terrenos para mausoleos y túmulos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compraventa. No podrán cederse en arrendamiento.

Art. 58.- Se autoriza a los propietarios de bóvedas y túmulos, su reutilización transcurrida un período de cuatro años, dejando los restos ahí mismo o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, de acuerdo a la disponibilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los poseicionarios de lotes, bóvedas, mausoleos y túmulos en los cementerios municipales del cantón Valencia, deberán continuar legalizando sus derechos, previo informe de la Coordinación de Gestión Ambiental; y, en caso de ser necesario una declaración juramentada, siguiendo el procedimiento señalado en esta Ordenanza, con una tasa de regularización por el valor del 5% por m² del R.B.U.

SEGUNDA. - Procedimiento de regularización para ocupantes históricos. Los poseicionarios de lotes, bóvedas, mausoleos y túmulos en los cementerios municipales dispondrán de un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la

entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para iniciar y concluir el trámite de regularización. Caso contrario se aplicará los valores actuales.

TERCERA. - Las construcciones realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán objeto de sanción administrativa por el solo hecho de su existencia, siempre que sus titulares se sometan al procedimiento de regularización previsto en esta norma. Las obras que constituyan riesgo a la seguridad o la salubridad podrán ser sujetas a medidas de adecuación técnica.

CUARTA. - En los cementerios existentes, se permitirá la construcción de nuevas bóvedas únicamente cuando la Coordinación de Gestión Ambiental acredite técnicamente que existe espacio suficiente; y, la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural acredite técnicamente que no se afectará la maniobra de ingreso de ataúdes a la bóveda preexistente ubicada frente a la obra.

QUINTA. - Corresponde a la Unidad de Tecnología Informática del GAD Municipal del cantón Valencia, en el plazo improrrogable de sesenta días posterior a la promulgación del señor Alcalde, adecuar los sistemas informáticos para el cumplimiento de la presente Ordenanza y el cobro de las tasas establecidas.

SEXTA. - La Coordinación de Gestión Ambiental, en el plazo de 365 días, realizará el levantamiento de información de poseedores y propietarios de bóvedas, túmulos, mausoleos y nichos.

SEPTIMA. – La Coordinación de Gestión Ambiental, en el plazo de treinta días, entregará a la Unidad de Tesorería, los formatos de formularios y/o solicitudes, que se establecen en la presente Ordenanza, para la elaboración de las especies valoradas.

OCTAVA. - Para la elaboración del catastro, la Coordinación de Gestión Ambiental trabajará coordinadamente con la Unidad de Tecnología Informática del GAD, para actualizar la base de datos relacionado a los catastros de cementerios, los cuales deberán ser entregados a la Unidad de Rentas, hasta el 30 de noviembre de cada año, para la emisión de las tasas de mantenimiento correspondientes.

NOVENA. – En el nuevo cementerio de manera temporal solo se autoriza la venta de bóvedas, nichos y espacios para la construcción de mausoleos.

DÉCIMA. - La Coordinación de Relaciones Públicas realizará la campaña de difusión de la presente Ordenanza a través de todos los medios de comunicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se deroga la Ordenanza que Reglamenta la Administración y el Funcionamiento de Cementerios y Salas de Velaciones del GAD Municipal del cantón Valencia; así como Determina sobre los Procedimientos y Características para la Aprobación y Funcionamiento de Cementerios Particulares, aprobada en dos sesiones los días 14 de marzo y 30 de abril de 2019, sancionada por el Ejecutivo del GADM el día 30 de abril de 2019; y, resoluciones y disposiciones que contravengan la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigencia desde la promulgación del Ejecutivo del GADM de Valencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Lo certifico. -



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA



Ab. Lady León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, CREACIÓN DE NUEVOS CAMPOSANTOS, SALAS DE VELACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TERRENOS Y BÓVEDAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas a los 10 días del mes de abril de 2025 y a los 08 días del mes de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 08 de octubre de 2025.



Ab. Lady León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los 24 días del mes de octubre de 2025. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, CREACIÓN DE NUEVOS CAMPOSANTOS, SALAS DE VELACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TERRENOS Y BÓVEDAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIÓN. -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación,

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Valencia, 24 de octubre de 2025.



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los 24 días del mes de octubre de 2025, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, CREACIÓN DE NUEVOS CAMPOSANTOS, SALAS DE VELACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TERRENOS Y BÓVEDAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 24 de octubre de 2025.



Ab. Lady León Bustamante
SECRETARIA (S) DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.